



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 102, correspondiente al día 12 de Abril de 1933, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto

(Conclusión)

Art. 33. Los que soliciten la inscripción podrán comparecer por sí o hacerse representar por apoderado que lo sea en virtud de poder especial en el que conste con toda claridad la manifestación que se ha de inscribir en el Registro especial.

Art. 34. Después de verificada la inscripción, el Juez entregará al interesado una papeleta firmada por él y sellada con el sello del Juzgado, en la que se haga constar únicamente el hecho de la inscripción y la fecha de la misma.

Art. 35. El hecho de haber obtenido una inscripción en el Registro especial no priva al interesado del derecho a solicitar nuevas inscripciones en el mismo o en otros Juzgados municipales. En el caso de existir varias inscripciones relativas a la misma persona se tendrá en cuenta, para determinar el carácter del enterramiento, lo dispuesto en la de fecha más reciente.

Art. 36. El Registro especial será secreto. No se expedirá certificación alguna del contenido de sus asientos si a la solicitud no se acompaña certificado de la partida de defunción de la persona a que el asiento se refiere.

Art. 37. Las inscripciones en el Registro especial serán gratuitas y las certificaciones se expedirán también sin pago de derecho y en papel de última clase.

Art. 38. La manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento podrá hacerse también en cualquiera de las formas siguientes:

Primera. En testamento válido. Cuando el testamento sea nulo por falta de solemnidades legales podrá, sin embargo, servir como manifestación expresa de la voluntad en cuanto al carácter del enterramiento, siempre que por él pueda conocerse de un mo-

do indubitado cuál era en este punto la voluntad del testador.

Los testamentos a que se refiere el artículo 704 del Código civil, surtirán los mismos efectos sin necesidad de ser elevados a escritura pública ni protocolizados.

Segunda. En escritura pública.

Tercera. En documento privado, firmado por el que hace la declaración de voluntad y escrito todo él de su puño y letra.

Cuarta. En declaración manuscrita firmada por el declarante y por el Luez municipal o el Alcalde del lugar en que se haga la declaración.

Quinta. En declaración manuscrita firmada por dos testigos mayores de edad y por el declarante.

Los que no puedan o no sepan escribir podrán hacer la manifestación expresa relativa al carácter del enterramiento en declaración manuscrita firmada por el Juez municipal o el Alcalde o tres testigos. No podrán ser testigos firmantes de la declaración los parientes del declarante dentro del tercer grado.

Artículo 39. Los incapacitados para testar por causa de demencia sólo podrán hacer la declaración expresa relativa al carácter de su enterramiento en testamento otorgado en un intervalo lucido con los requisitos del artículo 665 del Código civil.

Artículo 40. Cuando al fallecimiento de una persona sólo apareciese una declaración de voluntad relativa al carácter de su enterramiento, tendrá ésta validez, aunque carezca de fecha. Si apareciesen dos o más, prevalecerán las de fecha más reciente sobre las anteriores y las que estén fechadas sobre la que no lo estén. En el caso de que haya varias declaraciones contradictorias y ninguna esté fechada, se procederá como si no existiese declaración alguna.

Todas las dudas que puedan surgir respecto a la existencia, validez o interpretación de las manifestaciones de voluntad relativas al carácter del enterramiento, serán resueltas por el Juez municipal del lugar en que el fallecimiento hubiere ocurrido en una comparecencia que se celebrará en la forma dispuesta en los artículos siguientes. Podrán solicitar la intervención del Juez

municipal y asistir a la reunión que éste convoque, no sólo los familiares del difunto, sino también cualquier otra persona que conozca la voluntad del difunto o esté en posesión de datos que permitan conocerla.

Artículo 41. En aquellos casos en que la interpretación de la voluntad respecto al carácter de enterramiento corresponda a los familiares del difunto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 30 de Enero de 1932, se cumplirá lo que dichos familiares dispongan, siempre que procedan de común acuerdo. Si entre ellos surgieren divergencias acerca de la interpretación de la voluntad del difunto, el Juez municipal del lugar del fallecimiento, a instancia de cualquiera de los parientes, citará a una reunión a todos los familiares residentes en la localidad, y en vista de sus alegaciones, resolverá los que estimen más acertado respecto al carácter de enterramiento.

Artículo 42. La reunión a que se refiere el artículo anterior, podrá celebrarse en el local del Juzgado o en cualquier otro que el Juez estime más conveniente, atendidas las circunstancias del caso.

Artículo 43. Tan pronto como el Juez municipal sea requerido para convocar la reunión a que se refieren los artículos anteriores, citará a los parientes que residan en la localidad, aunque sea de modo accidental. Podrán asistir a la reunión los parientes que no hayan sido citados. El Juez, después de oírlos y teniendo en cuenta sus alegaciones y las pruebas que hayan aportado resolverá sin ulterior recurso y comunicará su resolución inmediatamente a las personas encargadas del enterramiento.

Artículo 44. Cuando el enterramiento tenga carácter religioso, la sepultura podrá contener inscripciones y signos adecuados a dicho carácter y ante ella se podrán celebrar los ritos funerarios del culto respectivo.

Artículo 45. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los panteones de familia construido dentro de los cementerios serán considerados como una sola sepultura.

El hecho de que un panteón

de familia sea considerado como una sola sepultura, no priva a los que por cualquier título tengan derecho a ser enterrados en ellos de la facultad de disponer libremente acerca del carácter de su enterramiento dentro del recinto de los mismos.

Disposición adicional

El Ministerio de Justicia organizará el registro especial a que se refieren los artículos 27 a 37 de este Reglamento, dictando al efecto las disposiciones oportunas.

Madrid, 8 de Abril de 1933.—
Aprobado por S. E.—El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz.

1494

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 14 de Junio de 1933.

Aprobar el acta de la anterior. Quedar enterada de lo acordado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, considerando prorrogado por el actual ejercicio el contrato de arrendamiento del local que ocupa la Escuela Normal.

Quedar enterada de un oficio que suscriben el contratista del BOLETÍN OFICIAL, don Ricardo Hernández y don Francisco Moreno, dando por terminado el contrato de impresión del periódico a partir del 1.º de Julio.

Aprobar los padrones de Cédulas personales correspondientes al año de 1933, de los siguientes Ayuntamientos: Villar del Pedroso, Cuacos, Herrerueta, Portezuelo, Garganta la Olla, Pescueza, Pozuelo de Zarzón, Torrequemada, Cedillo y Jarandilla.

Conceder el prohijamiento de niñas asiladas en los Colegios provinciales, a Manuel Condón Borrella, Julio Gil Pizarro y Pedro Bravo Collado.

Quedar enterada del ingreso en el Asilo de Ancianos de Manuel Pérez y Pérez, Isidora Arroyo Hernández y Juan Felipe Narrajo.

Desestimar la petición de Fran-

cisco Panadero Sánchez, solicitando una subvención para atender a la lactancia de dos niños gemelos.

Desestimar la petición de Mariano Ovejero García, solicitando se le condone la cantidad de 135 pesetas, importe de la asistencia prestada a un hijo suyo en el Hospital de Cáceres, concediéndole la facultad de verificar el pago mencionado en plazos mensuales de 50 pesetas.

Relevar a doña Josefa González Vélez, del pago de estancias ocasionadas por su difunto esposo, en el Hospital de Cáceres.

Que sean trasladados a la Casa de Salud de Plasencia, los enfermos reclusos en los Establecimientos benéficos de Madrid, Julio Plaza Santibáñez, Severiano Lorenzo Gil, Josefa Teno Serrano, Felicitas García Hernández, Isidoro Guerra Durán, Julián Rodríguez Iglesias, Arquimides Alvarado Fernández, Inés Bravo Jorge y Eugenio Calero Alonso.

Que el Decano de la Beneficencia Provincial se traslade a Plasencia para operar a Justo Rodríguez González, Juan Rivero Cotrina, Julián González Escobar y José Ojea Rico, que padecen una enfermedad en la vista.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Villamiel, solicitando le sea condonada una multa impuesta por no haber terminado las obras de construcción de un camino.

Conceder al Ayuntamiento de Guijo de Galisteo, una prórroga de dos meses para la terminación de las obras de construcción del camino de Guijo a Coria.

Quedar enterada de las actas de replanteo y de recepción de los caminos de Berzocana a Cabañas del Castillo, Torrecilla de los Angeles a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás, Cilleiros a Perales del Puerto y obras de fábrica del camino de San Martín de Trevejo a Villas Rubias (Salamanca), quedando enterada de que dichos caminos han sido abiertos al tránsito público.

Conceder a Pedro Parro Díaz, Ceferino Pérez Torres, Domingo Gil Herrera, José López Román y Enrique Sánchez Hernández, autorización para la construcción de edificios en terrenos lindantes con caminos vecinales.

Aprobar el presupuesto de confrontación del camino vecinal de Berzocana a Logrosán y el proyecto de reparación de explanación y firme del camino de Baños de Montemayor a su Estación férrea.

Devolver a la Jefatura de Obras Públicas para que informe a la Superioridad la documentación remitida por la Alcaldía de Torrejuncillo, solicitando que el camino en construcción «De Torrejuncillo a Riobobos, a enlazar con la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad Rodrigo», se convierta en un camino de acceso desde Torrejuncillo a la mencionada carretera.

Aprobar el proyecto en construcción del camino vecinal de «Cabañas del Castillo al de Retamosa a Deleitosa», abonándose a los Ayuntamientos peticionarios las siguientes subvenciones: Retamosa, 69.756'63 pesetas; Rotura, 22.119'82, y Cabañas del Castillo, 76.145'90 pesetas; y autori-

zar a la Sección de Vías y Obras, redacte un proyecto de replanteo previo, en el caso de que sobre el terreno se juzgue necesario y que se abonen al Ingeniero, señor Núñez Maturana, la cantidad de 3.369'03 pesetas, importe del estudio del proyecto de construcción.

Aprobar un proyecto reformado para la construcción del camino vecinal de «Vegas de Coria, pasando por Pesga y Rivera Oveja al camino vecinal de Casar de Palomero a Mohedas».

Devolver a don Gabino Muriel Polo, don Antonio Reyes Huertas, don Eugenio Amaro González y don Esteban Martín Martín, los depósitos que tenían constituidos para responder del cumplimiento de servicios.

Aprobar la nómina de dietas devengadas por los Ingenieros, Ayudantes y Sobrestantes, Pagador de fondos, Mecánicos y Capataces de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Conceder los anticipos de una y dos mensualidades de sus haberes, a los empleados de esta Diputación, Lucio Pascual y Eduardo Rabazo Rincón.

Desestimar la petición de anticipo de 24.000 pesetas solicitada por el Ayuntamiento de Salorino para construir un camino vecinal.

Autorizar al Administrador de Beneficencia de esta capital, para adquirir 600 cargas de paja al precio de 1'50 pesetas, y al de Plasencia, para adquirir una cocina con destino a la Casa de Salud; cuyo importe es 7.080 pesetas.

Aprobar las distribuciones de fondos para satisfacer las atenciones del mes de Junio, siendo sus importes de pesetas 477.211'94 y 444.223'60, respectivamente, y un suplemento de crédito que asciende a 49.716'63 pesetas.

Requerir de determinados vecinos de esta capital las cantidades ingresadas de menos por el impuesto de cédulas personales en los años de 1926 y 1931, y devolver a otros las cantidades ingresadas demás.

Aprobar las siguientes cuentas de abastecedores:

141 pesetas a don José Guerrero, Portero mayor de la Diputación, por gastos menores del Palacio, en Mayo.

30'50 pesetas al Presidente del Tribunal Tutelar de menores de Madrid, por estancias causadas durante los meses de Marzo y Abril del corriente año, por menores naturales de esta provincia por expresado Tribunal.

14'75 al idem de idem de Valencia por idem, idem en el primer trimestre del idem del idem, por el idem, idem.

4 pesetas a la Compañía de Aguas por la suministrada al Palacio Provincial, en Abril.

14 pesetas a la imprenta de don Máximo Solano, por adquisición de dos tomos de la obra de don Pedro Sáinz Rodríguez, «Los clásicos olvidados».

157 pesetas al personal de cajistas y maquinista de la Imprenta Provincial, por jornales efectuados en la misma.

12.276 al Superior del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento por enfermos pobres de esta provincia, durante el mes de Mayo.

139'50 pesetas al idem del idem de San Baudilio de Llobregat, por idem en idem del enfermo Máximo Macías Pérez, en idem.

108'50 pesetas al idem de San Juan de Dios, en Palencia, por idem, idem de Gregorio Martín Rodríguez, en idem.

50 pesetas al señor Presidente de la Diputación de Madrid, por estancias causadas en el Hospital Provincial por el demente José Nieves Enríquez, desde el 13 al 22 de Marzo último.

320 pesetas al mismo por idem de Benigno Tirado Torres, de Navaconcejo, desde el 24 de Enero al 23 de Marzo.

Trasladar al Gobernador civil de la provincia un oficio de la Alcaldía de Aceituna, solicitando la concentración de la Guardia civil a fin de llevar a cabo la recaudación de cédulas personales.

Conceder al Interventor de Fondos de esta Diputación, 500 pesetas en concepto de quinquenio Reglamentario.

Acordar las bases a que habrá de ajustarse la Administración y Contabilidad del BOLETIN OFICIAL, que ha de imprimirse en la Imprenta de la Diputación.

Conceder dos meses de licencia sin sueldo, al Médico Director del Hospital Provincial de Plasencia.

Desestimar la pretensión de los Practicantes de la Beneficencia Provincial, que piden ser equiparados en todos sus derechos con los funcionarios del Estado.

Desestimar las instancias suscrita por Clemente Dillana Mendo, José Fernández, Dionisio Rodríguez y Román Prieto, solicitando ser nombrados peones camineros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 27 de Junio de 1933. —El Secretario de la Diputación, Luis Villegas.

3386

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia

Relación nominal de los mozos del alistamiento de 1933, declarados prófugos, con expresión de los datos que de ellos se tienen. (Art. 186).

(Conclusión)

Valencia de Alcántara

José Antúnez Reyes, de Jacinto y María, idem.

Mauricio Batalla Frago, de Pablo y Cándida, idem.

José Carrillo Carballo, de Ramón y Rosa, idem.

Juan V. Carrillo Ripado, de Tomás y Luisa, idem.

Juan Cierva Chavero, de padre desconocido y Brigida, idem.

Román Dorado Carnerero, de Modesto y Catalina, idem.

Manuel Fernández Chavero, de Pedro y María, idem.

Juan Fernández Rodríguez, de Luis y María, idem.

Francisco Flores Borrega, de Ramón e Isabel, idem.

Manuel Flores Tubias, de Juan y Carmen, idem.

Angel Gallardo Pascual, de Petronilo y Natalia, idem.

Antonio Mañato Gilo, de Antonio e Engracia, idem.

Eduardo Jacinto Cañán, de Juan y Santa, idem.

José Jiménez Berrocal, de Eusebio y Manuela, idem.

Enrique Jordán Malumbres, de José y Teresa, idem.

Manuel Perera Sevilla, de Manuel y Francisca, idem.

Simón Pestaña Martín, de Florencio y Tomasa, idem.

Antonio Ramajo Parrón, de Juan y Teodora, idem.

Emerenciano Ribero Nevado, de Gabriel y Natividad, idem.

Manuel Rosado Martín, de Guillermo y Urbana, idem.

Agustín Ruiz Hernández, de Hermenegildo y María, idem.

Francisco Torres Mena, de Marcelino y Catalina, idem.

Juan Tubias Simón, de José y Demetria, idem.

Francisco Ramillo Carrapizo, de Manuel y Joaquina, idem.

Herrera de Alcántara

Mariano Méndez Juan, de Juan y María, idem.

Cabezuela del Valle

Francisco Vadillo Téllez, de Valetín y Julia, idem.

Abadía

José González Jiménez, de Pablo y Paulina, idem.

Cuacos

Juan Santos Herrero, de Francisco y Teresa, idem.

Mesas de Ibor

Manuel Martín Encinas, de Enrique y Luisa, idem.

Jerte

José María Beato Gallego, de Manuel y Purificación, idem.

Barrado

Florentino Núñez Chico, de León y Clementina, idem.

Montehermoso

Paciano Santos Pereira, de padres desconocidos, idem.

Mirabel

Miguel Cano Díaz, de Nicolás y Francisca, idem.

Luciano García Barco, de Demetrio y Guadalupe, idem.

Cabañas del Castillo

Agapito Cano Vicario, de Fulgencio y Juana, idem.

Vicente Fernández Cercas, de José y Costanza, idem.

Emilio Martín Muñoz, de Lucio y Teresa, idem.

Casimiro Bázquez Vizcaino, de Patricio y María, idem.

Mirabel

Manuel Cano Díaz, de Nicolás y Francisca, idem.

Luciano García Barco, de Demetrio y Guadalupe, idem.

Madroñera

Andrés Barquilla Avila, de Juan y Francisca, idem.

Juan Antonio Miguel Díaz, de José y Josefa, idem.

José Pablo García, de Lorenzo y Francisca, idem.

Antonio Solís Durán, de Juan y Josefa, idem.

Gabino Recio Barquilla, de Francisco y Juana, idem.

Valdefuentes

Eustaquio Juan Bautista, de padres desconocidos, idem.

Peraleda de San Román
Juan Jiménez Arroyo, de Bruno y María Reyes, idem.

Arroyomolinos de la Vera
Demetrio Iglesia, de padre desconocido y Antonia, idem.

Serradilla
Justo Recio Candela, de José y Petra, idem.

Cedillo
Julio Roque Holgado, de Manuel y María, idem.

Gonzalo Sánchez Rodríguez, de Francisco y Manuela, idem.
Agustín Sevilla Ramajo, de Vicente y Carmen, idem.

Casar de Palomero
Jacinto Palomo, de padre desconocido y Cándida, idem.

Narciso Regidor Arrojo, de Dimas y Volusiana, idem.
Juan P. Hernández Jiménez, de Pedro e Ignacia, idem.

Santiago del Campo
Matías Gutiérrez Galán, de Domingo y Donatila, idem

Belvís de Monroy
Vicente García Moreno, de Saturnino y Sotera, idem.

Manuel Moreno Flores, de Antonio y Victoria, idem.

Mohedas
Benigno Ribero Caletrio, de Fermín y Simona, idem.

Torre de Don Miguel
Nicasio Herrera Pérez, de Toribio y Maximina, idem.

El Gordo
Florencio Martín Santos, de Eustaquio y Florentina, idem.

Talavera la Vieja
Julio Gallego Donaire, de Jerónimo y Jualiana, idem.

Victoriano Ojido Rincón, de Valentín y Antonia, idem.

Valencia de Alcántara.
Juan Piris Pacheco, de Julián y Concepción, idem.

Trujillo
Julián Cano García, de Miguel y Francisca, idem.

Deleitosa
Demetrio Collado Bejarano, de Juan y Francisca, idem.

Madroñera
Manuel Pablo Sánchez, de Gregorio y María, idem.

Plasencia
Inocencio Pérez García, de Eugenio y Paula, idem.

Inocencio Grego Ayardín, de Justo y Cesárea, idem.
Cáceres a 30 de Junio de 1933.
—El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

3429

DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas administrativas de Contrabando y Defraudación

EDICTO

Se hace público que el día 27

del actual, a las once de su mañana, serán vendidos en pública subasta en esta Delegación de Hacienda, con arreglo a lo prevenido en los artículos 462 al 466 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, los lotes de los géneros que a continuación se expresan:

Lote primero

20 kilogramos de café tostado en grano, en paquetes y a granel por rotura de éstos, tasado en noventa pesetas.

Un saco envase de yute, tasado en setenta y cinco céntimos.

Importa el primer lote, noventa pesetas y setenta y cinco céntimos.

Lote segundo

200 kilogramos de cacao crudo, tasado a razón de tres pesetas y cincuenta céntimos kilogramos; setecientos cincuenta pesetas.

Siete sacos de yute envases, a razón de setenta y cinco céntimos uno; cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Importa el segundo lote, setecientos cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos.

Lote tercero

473 kilogramos de café en grano crudo, tasado a razón de seis pesetas kilogramo; dos mil ochocientos treinta y ocho pesetas.

Ocho sacos envases de yute, a razón de setenta y cinco céntimos uno; seis pesetas.

Importa el tercer lote, dos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas.

Lote cuarto

661 kilogramos de café en grano crudo, tasado a razón de seis pesetas kilogramo; tres mil novecientos sesenta y seis pesetas.

Veintitrés sacos de yute envases, a razón de setenta y cinco céntimos uno; diez y siete pesetas y veinticinco céntimos.

Importa el cuarto lote, tres mil novecientos ochenta y tres pesetas y veinticinco céntimos.

Se previene que los adquirentes de los lotes que se subastan, han de satisfacer a la Hacienda los Derechos reales que le correspondan por transmisión de dominio, más los gastos de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 20 de Julio de 1933.
—El Delegado de Hacienda, P. S., Cesáreo Ulloa.

3676

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente se hace saber al penado, Faustino Barba Guichart, que tuvo su domicilio en Barcelona, Cadenas, 10, 2º, 2ª, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia Provincial de esta capital, por Auto de 16 de Mayo último, le han sido aplicados los beneficios del Decreto de Indulto de 14 de Abril de 1931, y por tanto de la pena correccional impuesta ha sido indultado, quedando sometido a reglas análogas a la condena condicional y perdiendo ese beneficio si delinque dentro del plazo de un año, a contar de la fecha del Auto, en méritos del sumario que se le ha seguido con los números 145 y 1.123 del año 1929, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres a 13 de Julio de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., El Secretario accidental, Joaquin Guerra.

3605

LOGROSAN

Don Juan Victoriano Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e intereso a la vez que en su caso sean puesto a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 86 de 1933, sobre hurto de esos semovientes la noche del 7 al 8 del actual de la finca Hoyuelas, término de Madrigalejo.

Caballerías cuya busca se interesa.

De la propiedad de Sebastián García Durán:

Mula de 3 años, capa negra, alzada 1'44 metros.

Mula de 4 años, castaña, alzada 1'45 metros, bragada en blanco.

Otra mula de 10 años, capa mohina, alzada 1'38, metros.

De la propiedad de Juan García Felipe:

Mula de 14 años, capa negra, alzada 1'53 metros.

Otra mula de 5 años, capa roja, alzada 1'50 metros.

Dado en Logrosán a 13 de Julio de 1933.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

3621

SANTIAGO DE CARBAJO

Don Basilio Ambrosio Nevado, Juez Municipal de Santiago de Carbaljo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, se anuncia su provisión en concurso y por turno libre, por término de treinta días, desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los aspirantes presentar sus solicitudes debidamente justificadas, en el Juzgado de Primera instancia de Valencia de Alcántara.

Se hace constar que este pueblo consta de 2.543 habitantes de derecho, y 2.371 de hecho, y el Secretario sólo percibe los derechos de Arancel.

Santiago de Carbajo a 14 de Julio de 1933.—El Juez Municipal, Basilio Ambrosio.—El Secretario suplente, Agustín Alfonso.

3607

PLASENCIA

Don Nicolás Nombela y Gallardo, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipal de Piornal, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, de la finca que después se describirá, de la propiedad de Cástor Pérez Toribio, para pago de 696'21 pesetas, que adeuda al obrero Juan Palomino Sánchez, condenado por el Jurado Mixto de Cáceres, cuya tasación es la siguiente:

Finca rústica en término de Piornal al sitio de los Canchuelos, de cabida quince áreas y treinta centiáreas; linda al Este, con otra de Saturio Ramos; Mediodía, con cuarto de la Toma; Poniente, con otra de Anastasio Sánchez, y Norte, con la de Felicia Calle; tasada en 925 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a 13 de Julio de 1933.—Nicolás Nombela y Gallardo.—D. S. O., Joaquín de Colosa.

3620

MONTANCHEZ

Requisitoria

Dávila Muñoz Julián, de 61 años de edad, soltero, herrador, hijo de Pedro y de Teresa, natural de Arroyomolinos de Montánchez, vecino de Zorita, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado en sumario por hurto frustrado, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Montánchez, con objeto de constituirse en prisión, previéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Montánchez, 14 de Julio de 1933.—El Juez, Germán Dueñas.

3622

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero, Juez de Instrucción del Partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirvan proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se hallare de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas; e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichas caballerías y en la Cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 88 de 1933 sobre hurto de esos semovientes, la noche del 9 al 10 del actual de la finca Zorreras de Abajo, término de Madrigalejo.

Dado en Logrosán a 15 de Julio de 1933.—Juan V. Barquero y Barquero.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

Caballerías cuya busca se interesa

De la propiedad de Domingo Ramos Grande:

Mula negra de cuatro años, alzada más de marca, un poco izquierda y herrada.

De la pertenencia de Pablo Gómez Ruiz:

Caballo castaño, de seis años, pequeño, herrado de ambas manos y rabinegro.

3623

Alcaldías

TREVEJO

Edicto

Don Constantino González Estévez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Trevejo.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Comisión de evaluación y por la Junta general, que se nombre oportunamente, a la estimación de utilidades que han de servir de base a los efectos de la tributación en el Repartimiento general a que se hace referencia en el artículo 461 y siguiente del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 478 de referido Estatuto y el 35 de la Ordenanza del Repartimiento, la obligación en que se hallan de presentar hasta el día 20 del corriente, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de sus utilidades.

Se hace público de igual manera que el contribuyente vecino o forastero que deje de presentar la oportuna relación de utilidades en el plazo fijado, no se le admitirá reclamación alguna que formule, con arreglo a la estimación que de las mismas haga la Junta referida, así como de la obligación en que se hallan todos los residentes en este término municipal de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o ren-

dimientos propios o ajenos les hagan las comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 478 del propio Estatuto.

Trevejo, 8 de Julio de 1933.—El Alcalde, Constantino González.—El Secretario, Pedro Alarcón Hoyos.

3550 y 3551

EL GORDO

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de crédito de 3.298'70 pesetas del capítulo 15, Resultas, para reforzar y consignar de nuevo varios capítulos del vigente Presupuesto, o sea con imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º; capítulo 1.º, artículo 11; capítulo 4.º, artículo 5.º; capítulo 6.º, artículo 1.º; capítulo 12, artículo 1.º, y capítulo 18, artículo único, Imprevistos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente respectivo, para que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia, pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo sin haber reclamaciones, se tendrá por firme y ejecutivo este acuerdo.

El Gordo a 17 de Julio de 1933.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

3629

CECLAVIN

Edicto

Para su provisión en propiedad, se abre concurso por término de treinta días, de una plaza de nueva creación de Practicante de este Ayuntamiento, con el haber anual de 600 pesetas, y con la obligación de asistir gratuitamente dentro de las facultades que le confiere su título profesional a los pobres incluidos en la lista de beneficencia de uno de los distritos, en que para estos efectos se ha de dividir el pueblo.

Los solicitantes, con la instancia extendida en papel de la clase 8.ª, dirigida a esta Alcaldía, acompañarán los documentos siguientes:

Título profesional o el resguardo de éste si no le ha sido extendido.

Hoja de méritos y servicios.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su residencia, de no estar en la actualidad ejerciendo el cargo con carácter oficial.

El plazo ha de contarse desde el siguiente a su inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Ceclavín, 17 de Julio de 1933.—El Alcalde, Aquilino Sánchez.

3630

NAVALVILLAR DE IBOR

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general de utilidades girado para el año 1931, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábi-

les, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse por los interesados cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ajustándose éstas a datos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas en que se funden; advertidos que transcurrido indicado plazo, no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Navalvillar de Ibor, 10 de Julio de 1933.—El Alcalde, Santiago Murillo.

3600

GALISTEO

Edicto

A propuesta del Secretario, y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda la transferencia de crédito de unos a otros capítulos, del vigente presupuesto de gastos, y a que se refiere el expediente que se halla en tramitación, se anuncia al público por término de quince días para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Galisteo a 14 de Julio de 1933.—El Alcalde, A. Matías.

3601

TALAVERUELA

Anuncio

Variada en parte por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el tipo de gravamen de las especies de los vinos naturales y los composites, tanto en la zona fiscalizada como en la zona libre para el año de 1933, de la tarifa de la Ordenanza municipal del arbitrio sobre el consumo de revisar, aprobada para el año actual y el de 1933 por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 14 de Octubre de 1932 y por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 10 de Diciembre dicho año de 1932, queda dicha variación expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al objeto de que pueda ser examinada libremente por cuantos lo deseen y formular en su contra cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuera.

Talaveruela a 14 de Julio de 1933.—El Alcalde, Casimiro Iglesias.

3603

TORREJONCILLO

Suplemento de crédito

Acordado por este Ayuntamiento habilitar crédito por medio de Suplemento para engrosar la consignación de la partida número 8 del capítulo 8.º artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos, se halla expuesto el expediente instruido a tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrejoncillo, 19 de Julio de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

3653

BOHONAL DE IBOR

Edicto

Don Francisco de la Llave Chico, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa, girado para el año actual.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días después pueda ser examinado y presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por cualquiera de los contribuyentes en el mismo comprendidos, cuyas reclamaciones han de contener hechos precisos, concretos y determinados y presentar las pruebas necesarias para su justificación, según dispone el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Bohonal de Ibor, 15 de Julio de 1933.—El Presidente, Francisco de la Llave.

3654

GATA

Repartimiento general de Utilidades

Terminado el de este pueblo, por la Junta, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes y formular contra el mismo cuantas reclamaciones crean pertinentes, debiendo éstas fundarse en hechos precisos y concretos, y pasado no serán admitidos por justos que sean.

Gata, 17 de Julio de 1933.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

3635

SANTIAGO DEL CAMPO

Edicto

Exposición del Padrón de Cédulas personales de 1933.

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de Cédulas personales que ha de regir para el año 1933, se hace saber que está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días y cinco más, para que los interesados formulen las reclamaciones que crean pertinentes ante esta Alcaldía.

Santiago del Campo, 18 de Julio de 1933.—El Alcalde, Toribio Díaz.

3656

ZORITA

Anuncio del Padrón de Cédulas personales

Formado el Padrón del Impuesto de Cédulas personales del año corriente de 1933, queda expuesto al público por quince días a contar desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado el plazo no será atendida ninguna.

Zorita a 15 de Julio de 1933.—El Alcalde, Fulgencio Villarejo.

3633